

DESAGREGA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A-017-2023 Y CREA NUEVOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

RES. EX. N° 8/ ROL A-017-2023

Santiago, 29 de noviembre de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus posteriores modificaciones; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. SMA N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2001, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL A-017-2023

1. Mediante Resolución Exenta N°1/Rol A-017-2023, de fecha 17 de abril de 2023, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, y luego de haberse acogido la autodenuncia¹ presentada por Australis Mar S.A. y sus filiales²(en adelante e indistintamente, "la titular" o "la empresa"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-017-2023, con la formulación de cargos, en contra de la empresa antes indicada, titular de los Centros de Engorda de Salmones (en adelante, "CES") Pan de Azúcar

¹ Res. Ex. N° 421, 7 de marzo de 2023, que resolvió acoger la autodenuncia respecto de 31 CES autodenunciados, entre los cuales se encuentran los CES objeto del procedimiento sancionatorio Rol A-017-2023.

² Para estos efectos indica Salmones Islas del Sur Ltda. y Acuícola Cordillera Ltda.



(RNA 120170), CES Muñoz Gamero 2 (RNA 120195) y CES Punta Ramón (RNA 120189), ubicados en la región de Magallanes y la Antártica Chilena.

2. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 09 de mayo de 2023, la empresa ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), junto con los anexos que se indican en dicha presentación.

3. Mediante la Res. Ex. N°3/ Rol A-017-2023, de fecha 02 de agosto de 2023, esta Superintendencia resolvió, entre otras materias, tener por presentado el PDC y por acompañados sus respectivos anexos; y previo a resolver la aprobación o rechazo del mismo, solicitó incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, otorgando un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución para la presentación de PDC refundido. La resolución precedente fue notificada mediante correo electrónico a la empresa, con fecha 10 de agosto 2023, según consta en el comprobante de correo electrónico respectivo.

4. Con fecha 23 de octubre 2023, dentro del nuevo plazo otorgado y ampliado a través de la Res. Ex. N° 4/Rol A-017-2023 y la Res. Ex. N° 5/Rol A-017-2023, del 01 de septiembre y 03 de octubre de 2023, respectivamente, la empresa presentó un PDC refundido, acompañando los documentos que indica en su presentación.

5. Luego, con fecha 05 de diciembre de 2023, la empresa presentó un escrito, junto con sus anexos, mediante el cual rectifica errores formales que constató en la presentación de su PDCR, conforme el detalle que se indica en su presentación.

6. Con fecha 2 de febrero de 2024 la empresa presentó un escrito haciendo presente una serie de circunstancias en relación con el PDC refundido presentado.

7. Posteriormente, mediante la **Res. Ex. N°6/Rol A-017-2023**, de fecha 11 de julio de 2024, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el PDC refundido, y posteriormente rectificado, y tener presente los escritos de fecha 05 de diciembre de 2023 y de fecha 02 de febrero de 2024; y, previo a resolver la aprobación o rechazo del referido PDC, solicitó incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, otorgando un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución, para la presentación de un nuevo PDC refundido. Este acto fue notificado a la empresa con fecha 12 de julio de 2024 a través de correo electrónico.

8. Con fecha 18 de julio de 2024, la empresa presentó un escrito solicitando una ampliación del plazo otorgado a través de la Res. Ex. N°6/Rol A-017-2023 para la presentación de un nuevo PDC refundido. Dicha solicitud fue acogida a través de la Res. Ex. N° 7/Rol A-017-2023, de fecha 29 de julio de 2024, notificada vía correo electrónico el mismo día, otorgando una ampliación de 7 días hábiles adicionales para que Australis Mar S.A., presente el programa de cumplimiento refundido, contabilizado desde el vencimiento del plazo original.



9. Luego, con fecha 14 de agosto de 2024, dentro del plazo ampliado mediante la Res. Ex. N°7/Rol A-017-2023, la empresa presentó un nuevo PDC refundido, acompañando de los siguientes anexos:

ANEXOS 1 - ANÁLISIS Y ESTIMACIÓN DE EFECTOS.-

- Anexo 1.1. Informe “Análisis de probables efectos ambientales en CES Pan de azúcar A-017-2023.” y sus respectivos anexos, elaborado por Ecotecnos Consultora Ambiental, de fecha agosto de 2024;
- Anexo 1.2. Informe “Análisis de probables efectos ambientales en CES Muñoz Gamero 2” y sus respectivos anexos, elaborado por Ecotecnos Consultora Ambiental, de fecha agosto de 2024;
- Anexo 1.3. Informe “Análisis de probables efectos ambientales en CES Punta Ramón” y sus respectivos anexos, elaborado por Ecotecnos Consultora Ambiental, de fecha agosto de 2024;
- Anexo 1.5. “Modelación NewDepomod, Centro de Engorda de Salmónidos Ces Pan de Azúcar Comparación Ciclo 2019-2020 Ciclo con Biomasa Autorizada” y sus respectivos anexos, elaborado por IA Consultores, de fecha agosto 2024
- Anexo 1.6. “Modelación NewDepomod, Centro de Engorda de Salmónidos Muñoz Gamero 2 Comparación Ciclo 2021-2022 Ciclo con Biomasa Autorizada” y sus respectivos anexos, elaborado por IA Consultores, de fecha agosto 2024
- Anexo 1.7. “Modelación NewDepomod, Centro de Engorda de Salmónidos Ces Punta Ramón Comparación Ciclo 2018-2020 Ciclo con Biomasa Autorizada” y sus respectivos anexos, elaborado por IA Consultores, de fecha agosto 2024
- Anexo 1.4. Análisis General de la Capacidad de Transporte CES Asociados Al Rol A-007-2023.
- Anexo 1.8. Informe “Análisis de Probables efectos ambientales en 33 Centros de Cultivos” y sus anexos, elaborado por Ecotecnos Consultora Ambiental”, con fecha diciembre de 2022.

ANEXOS 2 - PROCEDIMIENTO DE ASEGURAMIENTO DE CUMPLIMIENTO LÍMITE DE PRODUCCIÓN EN CES.-

- Anexo 2.1 Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES, Australis, de código AS-P-RP-168, de septiembre 2023.
- Anexo 2.2. Instructivo Control de Conteo de Smolt de código AS-I-PP-073, de mayo 2021.
- Anexo 2.3. Instructivo Digitación Registros Diarios Aquafarmer de código AS-I-PP-013, de febrero 2023.
- Anexo 2.4. Instructivo Uso de Equipo Bioestimador, Muestreo y Ajuste de Biomasa de código AS-I-AN-052, de septiembre de 2022.
- Anexo 2.5. Formato Registro Carga y Traslado de Peces de código AS-RE-OL-P090-4.
- Anexo 2.6. Formato Planilla de Muestreos (AS-RE-AN-I052-1).
- Anexo 2.7. Formato Resumen Ingreso Smolt de código AS-R-PP-001.

ANEXO 3. REDUCCIÓN DE PRODUCCIÓN

- Anexo 3.1. Ord. N° DN-05275/2023. INFA aeróbica CES Gamero 3 (RNA 120223).



- Anexo 3.2. “Caracterización ecosistémica de fiordos y canales de la Patagonia chilena. Bahía Beaufort: Canal Almirante, Seno Glacier, Canal Muñoz”. Elaborado por WSP – South Patagonia, de fecha agosto 2024.
- Anexo 3.3. Informe “Análisis de Conectividad Estructural e idoneidad de la Reducción de Operación por Sobreproducción. Programa de Cumplimiento Refundido Rol A-017-2023”, elaborado por el Sr. Rodrigo Hernán Pardo Luksic, de fecha septiembre 2023.
- ANEXO 4. - PROGRAMA DE MONITOREOS
- Anexo 4.1. “Programa de Monitoreos General – Centros de Engorda de Salmones (CES) de Australis”, elaborado por Ecotecnos Consultora Ambiental, de fecha septiembre 2023.
- Anexo 4.2. Propuesta económica Programas de Vigilancia Ambiental Marino CES por Categoría, elaborada por Ecotecnos Consultora Ambiental, de fecha agosto de 2023.
- Anexo 4.3. ASC-Salmon-Standard v1.3, de fecha julio 2019.

10. Para efectos de emitir un pronunciamiento respecto al PDC presentado, cabe destacar que por la naturaleza del instrumento, el cual tiene por objeto el retorno al cumplimiento ambiental y eliminar, contener o reducir los efectos negativos generados hacia el medio ambiente, el Plan de Acciones y metas que este contenga debe responder a un criterio material, asociado a las obras, actividades o procesos en el cual se concretaron las infracciones que se busca abordar a través de dicha herramienta.

11. Dicho criterio material se reconduce, en la actividad de la SMA, al concepto de **unidad fiscalizable**, el cual es definido como “*obras, procesos, actividades o proyectos, relacionados entre sí, que conforman una unidad física y/o funcional y que se encuentran regulados por uno o más instrumentos de carácter ambiental de competencia de la Superintendencia*”, de acuerdo con la letra r) del artículo segundo de la Res. Ex. N° 300, de 1 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta e instruye normas de carácter general sobre fiscalización.

12. En el presente caso, cabe destacar que la formulación de cargos se dirigió contra tres unidades fiscalizables: CES Pan de Azúcar (RNA 120170), CES Muñoz Gamero 2 (RNA 120195) y CES Punta Ramón (RNA 120189), que, conforme a la definición anterior, constituyen separadamente distintos centros de engorda de salmónidos, en los siguientes términos:

12.1. Cada uno de estos CES se encuentra regulado por resoluciones de calificación ambiental distintas, tal como se señala en la tabla N°1 de la formulación de cargos:

Tabla N° 1: Identificación de Unidades Fiscalizables y RCAs asociadas

UF	Resolución de calificación ambiental	Nombre del proyecto
CES PAN DE AZÚCAR (RNA 120170)	Resolución Exenta N° 008, de fecha 08 de enero de 2013 de la Comisión de Evaluación Ambiental, XII Región de Magallanes y Antártica Chilena	“Centro de Cultivo Canal Muñoz Isla Pan de Azúcar, Sector Costa Oeste N° PERT: 207121153”



CES MUÑOZ GAMERO 2 (RNA 120195)	Resolución Exenta N° 007, de fecha 8 de enero de 2013 de la Comisión de Evaluación Ambiental, XII Región de Magallanes y Antártica Chilena	“Centro de Cultivo Seno Glacier, Península Muñoz Gamero Costa Norte, Sector 2 N° PERT: 207121158”
CES PUNTA RAMON (RNA 120189)	Resolución Exenta N° 345, de fecha 16 de diciembre de 2014, de la Comisión de Evaluación Ambiental, XII Región de Magallanes y Antártica Chilena	“Centro de Cultivo Estero Sin Nombre al Sureste de Punta Ramón Península Muñoz Gamero N° Pert: 207121147”

Fuente: Elaboración propia

12.2. Dichos proyectos ingresaron al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) para su evaluación ambiental a través de Declaraciones de Impacto Ambiental separadas e independientes, por lo que no forman una unidad de proyecto.

12.3. Cada uno de estos CES desarrolla sus actividades al interior de concesiones de acuicultura otorgadas por la Subsecretaría de Marina (actual Subsecretaría para las Fuerzas Armadas) que fueron tramitadas a través de procedimientos independientes, iniciados en distintos años, que culminaron cada uno con la dictación de la resolución final respectiva: Res. Ex. N° 1056/2015 respecto al CES Pan de Azúcar (RNA 120170), la Res. Ex. N° 232/2017 respecto al CES Muñoz Gamero 2 (RNA 120195), y de la Res. Ex. N° 3294/2016 respecto al CES Punta Ramón (RNA 120189).

12.4. A mayor abundamiento, dichos CES no forman una unidad física, en tanto se ubican en lugares distintos, fijados por el polígono de cada concesión ya señalada, y utilizan instalaciones físicas y estructuras distintas, como lo son los módulos de cultivo y estructuras auxiliares a la acuicultura, tal como se observa en la siguiente imagen:

Imagen N° 1: Ubicación de los CES Pan de azúcar, CES Muñoz Gamero 2 y CES Punta Ramón



Fuente: Análisis general de la capacidad de transporte CES asociados al Rol A-017-2023, página 8. (PDC refundido de 14 de agosto de 2024, Anexo 1.10)

12.5. Por otra parte, los procesos productivos entre los CES son independientes entre sí, en tanto, pese a que todos los CES pertenecen a la misma Agrupación de Concesiones de Salmónidos N°51 (en adelante, “ACS”) y comparten los mismos periodos productivos fijados por la autoridad sectorial, cada uno inicia y termina sus respectivos ciclos productivos separadamente y en momentos distintos, dados por la siembra y cosecha, respectivamente. Desde el punto de vista sectorial la actividad productiva de estos CES es informada por el titular y controlada por la autoridad respectiva de forma independiente.

12.6. Del mismo modo, los hechos contenidos en la formulación de cargos consisten en la superación de la producción máxima por parte de cada uno de estos CES en ciclos productivos distintos:

Tabla N°2: Ciclos productivos asociado a las infracciones imputadas en la formulación de cargos

Unidad fiscalizable	Ciclo productivo
CES PAN DE AZÚCAR (RNA 120170)	30/01/2019 a 14/11/2020
	21/06/2021 a 20/11/2022
CES MUÑOZ GAMERO 2 (RNA 120195)	22/05/2019 a 18/10/2020
	22/05/2021 a 06/11/2022
CES PUNTA RAMON (RNA 120189)	24/12/2018 a 03/09/2020
	10/10/2021 a 14/07/2022

Fuente: Elaboración propia en base a Res. Ex. N° 1/Rol A-017-2023

13. Cabe destacar que la inclusión de las 6 infracciones mencionadas bajo una misma formulación de cargos y bajo un mismo Rol A-017-2023 obedeció a razones de eficiencia interna y economía procedimental, en relación con la cantidad de infracciones y unidades fiscalizables involucradas en la autodenuncia presentada por Australis Mar³. Dicha decisión administrativa tuvo a la vista los CES que pertenecen a una misma agrupación de concesiones de acuicultura⁴, lo cual es una herramienta establecida por la regulación sectorial acuícola con el objetivo de establecer medidas sanitarias coordinadas para ciertos grupos de CES, en vista de las características epidemiológicas, oceanográficas, operativas o geográficas que justifican dicho manejo sanitario coordinado. De este modo, se observa que dicho concepto no tiene efectos en el procedimiento administrativo sancionatorio que vinculen jurídica o ambientalmente dichos CES, así como los programas de cumplimiento, o bien las sanciones, en las que puedan concluir los referidos procedimientos.

³ Res. Ex. N° 421, de 7 de marzo de 2023, que resolvió acoger la autodenuncia respecto de 31 CES y rechazarla respecto de 2 CES autodenunciados.

⁴ Artículo 2 N° 54 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.



14. En cuanto al PDC presentado, la propuesta de la empresa presenta acciones para cada uno de los hechos infraccionales imputados en la formulación de cargos:

Tabla N°3: Acciones propuestas para los hechos infraccionales asociados al **CES Pan de Azúcar (RNA 12170)**

Hecho infraccional	N° acción	Acción
1. Superar la producción máxima autorizada en el CES Pan de azúcar (RNA 120170), durante el ciclo productivo ocurrido entre el 30 de enero de 2019 y 14 de noviembre de 2020.	1 (en ejecución)	Elaboración, aprobación e implementación de un "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES" para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente.
	2 (en ejecución)	Hacerse cargo de la totalidad de la sobreproducción constatada en el ciclo productivo ocurrido entre el 30 de enero de 2019 y el 14 de noviembre de 2020.
	3 (por ejecutar)	Implementar capacitaciones vinculadas al "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES".
	4 (por ejecutar)	Implementar Programa de Monitoreo de seguimiento de parámetros ambientales en el CES Pan de Azúcar.
2. Superar la producción máxima autorizada en el CES Pan de Azúcar, durante el ciclo productivo ocurrido entre el 21 de junio de 2021 al 20 de noviembre de 2022.	5 (en ejecución)	Elaboración, aprobación e implementación de un "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES" para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente.
	6 (en ejecución)	Hacerse cargo de la totalidad de la sobreproducción constatada en el ciclo productivo ocurrido entre el 30 de enero de 2021 al 14 de noviembre de 2022.
	7 (Por ejecutar)	Implementar capacitaciones vinculadas al "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES".
	8 (por ejecutar)	Implementar Programa de Monitoreo de seguimiento de parámetros ambientales en el CES Pan de Azúcar

Tabla N° 4: Acciones propuestas para los hechos infraccionales asociados al **CES Muñoz Gamero 2 (RNA 120195)**

Hecho infraccional	N° acción	Acción
3. Superar la producción máxima autorizada en el CES Muñoz	9 (en ejecución)	Elaboración, aprobación e implementación de un "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES" para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente.



Gamero 2 (RNA 120195), durante el ciclo productivo ocurrido entre el 22 de mayo de 2019 al 18 de octubre de 2020.	10 (en ejecución)	Hacerse cargo de la totalidad de la sobreproducción constatada en el ciclo productivo ocurrido entre el 30 de enero de 2019 al 14 de noviembre de 2020.
	11 (por ejecutar)	Implementar capacitaciones vinculadas al "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES".
	12 (por ejecutar)	Implementar Programa de Monitoreo de seguimiento de parámetros ambientales en el CES Muñoz Gamero 2.
4. Superar la producción máxima autorizada en el CES Muñoz Gamero 2 (RNA120195), durante el ciclo productivo ocurrido entre el 22 de mayo de 2021 al 06 de noviembre de 2022.	13 (ejecutada)	Elaboración, aprobación e implementación de un "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES" para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente.
	14 (en ejecución)	Hacerse cargo de la totalidad de la sobreproducción constatada en el ciclo productivo ocurrido entre el 30 de enero de 2019 al 14 de noviembre de 2020.
	15 (en ejecución)	Implementar capacitaciones vinculadas al "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES".
	16 (por ejecutar)	Implementar Programa de Monitoreo de seguimiento de parámetros ambientales en el CES Muñoz Gamero 2.

Tabla N° 5: Acciones propuestas para los hechos infraccionales asociados al **CES Punta Ramón (120189)**

Hecho infraccional	N° acción	Acción
5. Superar la producción máxima autorizada en el CES PUNTA RAMÓN, durante el ciclo productivo ocurrido entre el 24 de diciembre de 2018 al 03 de septiembre de 2020	17 (en ejecución)	Elaboración, aprobación e implementación de un "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES" para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente.
	18 (en ejecución)	Hacerse cargo de la totalidad de la sobreproducción constatada en el ciclo productivo ocurrido entre el 30 de enero de 2019 al 04 de noviembre de 2020.
	19 (por ejecutar)	Implementar capacitaciones vinculadas al "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES".
	20 (por ejecutar)	Implementar Programa de Monitoreo de seguimiento de parámetros ambientales en el CES Punta Ramón.
6. Superar la producción máxima autorizada en el CES PUNTA	21 (en ejecución)	Elaboración, aprobación e implementación de un "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES" para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente.



RAMÓN, durante el ciclo productivo ocurrido entre el 10 de octubre de 2021 y al 14 de octubre de 2022.	22 (en ejecución)	Hacerse cargo de la totalidad de la sobreproducción constatada en el ciclo productivo ocurrido entre el 30 de enero de 2019 al 04 de noviembre de 2020.
	23 (por ejecutar)	Implementar capacitaciones vinculadas al "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES".
	24 (por ejecutar)	Implementar Programa de Monitoreo de seguimiento de parámetros ambientales en el CES Punta Ramón.
	25 (por ejecutar)	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.

15. A partir de lo anterior se observa que el PDC presentado contiene acciones diferenciables para cada uno de los CES: las acciones N°1 a la N°8 están asociadas a los hechos infraccionales imputados al **CES Pan de Azúcar (RNA 12170)**; las acciones N°9 a la N°16 abordan los cargos formulados respecto al **CES Muñoz Gamero 2 (RNA 120195)**; y las acciones N°17 a la N°24 abordan los cargos formulados respecto del **CES Punta Ramón (120189)**. La acción N°25 por su lado corresponde al reporte del PDC en el sistema digital dispuesto por la SMA, que debe estar presente en todos los PDC.

16. De este modo, para el análisis de los criterios de aprobación de los PDC, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad, se debe considerar la relación del plan de acciones y metas con la unidad fiscalizable en la cual se verificaron las infracciones imputadas. Respecto al criterio de integridad, su análisis según cada unidad fiscalizable resulta compatible con la formulación de cargos, en tanto las infracciones imputadas se encuentran diferenciadas entre cada uno de los CES del procedimiento, y el análisis de efectos de la infracción y las acciones contenidas en el PDC son perfectamente correlacionables con cada una de las infracciones imputadas en cada unidad fiscalizable. En cuanto al criterio de eficacia, el análisis debe considerar las particularidades ambientales de cada uno de los CES, así como las circunstancias específicas en que se concretó la infracción y el estado actual de la unidad fiscalizable, y la evaluación de las acciones comprometidas para cada infracción de manera independiente de las acciones que se comprometan en unidades fiscalizables diversas. Por lo anterior, resulta necesario un análisis autónomo y separado respecto de cada uno de los CES asociados al presente procedimiento.

17. En conclusión, en virtud de lo señalado precedentemente y atendido que para cada unidad fiscalizable existe un plan de acciones y metas diferenciable, cuyo análisis deberá efectuarse separadamente respecto de cada una de dichas UF, se procederá a desagregar el presente procedimiento en tres, conformándose expedientes separados según se indicará en la parte resolutive de la presente resolución.



RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el programa de cumplimiento por parte de Australis Mar S.A. con fecha 14 de agosto de 2024 y **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos que se señalan en la parte considerativa de la presente resolución.

II. **DESAGREGAR Y CREAR LOS SIGUIENTES NUEVOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS:**

- Respecto de las infracciones N° 3 y 4, asociada al **CES Muñoz Gamero 2**, el cual para estos efectos se denominará procedimiento Rol "P-009-2024".
- Respecto de las infracciones N° 1 y 2, asociadas al **CES Pan de Azúcar (RNA 120170)**, el cual para estos efectos se denominará procedimiento Rol "A-004-2024".

III. **CONTINUAR** con la tramitación del procedimiento Rol A-017-2023, por cuerda separada, respecto a las infracciones N° 5 y 6 asociadas al **CES Punta Ramón (120189)**, cuyo PDC deberá estarse a lo que se resolverá en el acto administrativo que se dicte en la oportunidad correspondiente.

IV. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, conforme lo resuelto mediante Res. Ex. N° 2145/2022 en relación a lo solicitado en su presentación de 22 de noviembre de 2022, a José Luis Fuenzalida Rodríguez en representación de Australis Mar S.A., en las casillas de correo electrónico designadas: [REDACTED]

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

GTP

Correo electrónico:

- José Luis Fuenzalida Rodríguez, en representación de Australis Mar S.A., Salmones Islas del Sur Ltda. y Acuícola Cordillera Ltda. [REDACTED]

C.C.:

- Jefe de la Oficina Regional de Magallanes de la SMA.
A - 017-2023

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

